

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica en la Gaceta de España y Boletín de las Aduanas y Comarcas de la provincia de León, en correspondencia al distrito, el Boletín que se acompaña en el número de esta Gaceta, donde permanecerá hasta el fin de la presente vigencia.

Los Boletines editados de conformidad con el Boletín de las Aduanas y Comarcas de la provincia de León, para su publicación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de España y Boletín de las Aduanas y Comarcas de la provincia de León, en correspondencia al distrito, el Boletín que se acompaña en el número de esta Gaceta, donde permanecerá hasta el fin de la presente vigencia.

Los Boletines editados de conformidad con el Boletín de las Aduanas y Comarcas de la provincia de León, para su publicación, que debe verificarse cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pública, se insertarán en el Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al comercio nacional o de algunas de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las disposiciones a que hace referencia el artículo de la Gaceta de España, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y 24 de enero, se publica con arreglo a la tarifa que se inserta en el Boletín de las Aduanas y Comarcas de la provincia de León.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de junio de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que la excesiva exportación de azúcar de producción nacional impida atender debidamente las necesidades del consumo interior, con fecha 24 de noviembre de 1916 quedó terminantemente prohibida la salida de dicho artículo con destino al extranjero; sin embargo de esta medida de carácter general, quedaban exceptuadas las cantidades que fueren destinadas a Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos, porque si bien en tiempos normales se surten de mercados extranjeros, las condiciones en que se hallan respecto de la Metrópoli imponían la obligación moral de atender al abastecimiento de sus necesidades en las presentes circunstancias. Un atento examen comparativo de los datos que ofrece la estadística mensual del Comercio exterior, demuestra que el bien la exportación de azúcar al extranjero se encuentra contenida por la prohibición a que anteriormente se hace referencia, en cambio la salida de los derivados y sucedáneos de dicha materia edulcorante aumenta en progresión creciente a medida de que su exportación ha quedado hasta la fecha en completa libertad, y aun cuando es cierto que el azúcar no sale ya de España como tal producto, las exportaciones de jarabes, caramelo, galleta, dulce y sobre todo miel de abejas, crecen más cada

día, dificultando el abastecimiento y encareciendo un artículo de primera necesidad y de consumo tan imprescindible como el azúcar, según puede deducirse del examen de los siguientes datos:

Exportaciones comparativas de los artículos que se expresan

	Galleta fina Kilogramos	Miel de abejas Kilogramos	Dulces Kilogramos
Todo el año de 1917.....	568.468	298.046	751.407
Cuatro primeros meses de 1918:	485.509	743.244	194.334

En vista de las cifras anteriormente manifestadas, por las que se demuestra que las exportaciones de galleta fina y de miel de abejas han rebasado en solo cuatro meses la cantidad total exportada en el año anterior, que esa vez presentó notable aumento comparada con los años precedentes, y que aunque los dulces no acusan una salida tan excesiva, noticias recientes demuestran que toma gran incremento la exportación de jarabes y caramelo, por cuyo motivo es de notoria necesidad condicionar su salida del territorio nacional antes de que su exportación exceda las cifras de 1917, que ya presentan un notable aumento sobre el término medio salido para el extranjero en periodos normales.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del 5 de junio próximo venidero, queda prohibida la exportación con destino al extranjero de las mercancías comprendidas en los epígrafes de la Tabla de valores de exportación bajo los nombres de galleta fina, miel de abejas y dulces.

2.º No obstante lo anteriormente expuesto respecto de los dulces, se permitirá su exportación durante el presente año hasta la cantidad total de 751.407 kilogramos, a que asciende lo exportado en 1917, de cuya cifra se deducirá lo salido para toda clase de destinos durante los cinco primeros meses del año actual, permitiéndose exportar la cantidad restante mediante licencias concedidas por esa Dirección ge-

neral a los fabricantes, comerciantes o industriales que lo soliciten, previa las justificaciones y reglamentación que al efecto se dicte, para que la industria nacional no quede en absoluto privada de concurrir con sus productos derivados del azúcar a los mercados extranjeros que ordinariamente se surten de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918.—González Besada.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida a este Ministerio por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 del actual, para gravar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas en la cuantía y con las regulaciones establecidas en el artículo 2.º de dicho Real decreto:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El arbitrio que habrá de exigirse a la importación del algodón en rama y sus manufacturas será por kilogramo de peso neto el que a continuación se expresa:

- a) Algodón americano, 0,50 pesetas (arbitrio tipo).
- b) Algodón egipcio, 0,625 pesetas (25 por 100 s/ tipo).
- c) Algodón de la India y similares, 0,375 pesetas (25 por 100 menor tipo).
- d) Desperdicios de algodón, 0,375 pesetas.
- e) Manufacturas de algodón, 0,75

pesetas (20 por 100 s/ egipcio).

2.º Las Aduanas consignarán el importe del arbitrio en el respaldo de las licencias de importación respectivas, a continuación de la nota a que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de abril último, la cual se entenderá modificada en el sentido de que el ejemplar de la licencia que deba unirse a la declaración de despacho, se remitirá en este caso al Presidente del Comité algodonero, pero se consignará en la declaración el número y fecha de la licencia.

3.º Quedan sujetas a licencia de importación las manufacturas de algodón de todas clases; y

4.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará a partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918.—González Besada.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 1.º de junio de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos

Visto el informe de la Junta de tasas de los materiales de construcción, en lo referente a las vigas dobles T y hierros en U fabricados en Cataluña;

Esta Comisaría ha dispuesto:

1.º Que los precios de venta en Barcelona de los dobles T y hierros en U, cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de abril último, sean los consignados en la siguiente lista:

	Precio por 100 kilogs. Pesetas.
Vigas doble T de 80 a 140 milímetros.....	71,90
Idem id. de 160 a 240 idem.....	71,90
Idem id. de 260 a 320 idem.....	72,15
Hierros en U de 30 a 140 id.....	71,10
Idem id. de 160 a 250 idem.....	71,80

2.º Que los fabricantes que se dedican exclusivamente a la produc-

ción de lingote, deberán suministrar a las que en Barcelona laminan vigas en doble T y hierros en U para los usos dichos, todo el lingote que para aquella laminación necesitan, al precio máximo de 380 pesetas la tonelada, sobre y-gón o puerto, en el punto de producción del lingote.

5.º De todo lo relativo a distribución, tanto de lingote como de vigas y hierros, se encargará la Comisión creada por la disposición de 14 de mayo corriente.

Madrid, 26 de mayo de 1918.—El Comisario general, *Ventosa*.

(Gaceta del día 2 de junio de 1918.)

CIRCULAR

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de diciembre del mismo año, la de 29 de diciembre que prorrogó los efectos de la anterior hasta 1.º de abril pasado, y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 24 de marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de julio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918.—El Comisario general, *J. Ventosa*.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 4 de junio de 1918.)

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido un telegrama del Comisario general de Abastecimientos, que literalmente copia, dice: «Con esta fecha remito a usted por correo una comunicación oficial cuyo texto es el siguiente: «Teniendo en cuenta la disminución creciente de los stocks de algodón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de nuevas cantidades de dicho artículo, con objeto de prevenir una paralización total de las industrias que utilizan el algodón como primera materia, la Comisaría general de Abastecimientos ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de la próxima semana se extenderá el paro forzoso en las fábricas de hilados de algodón de tres días por semana, y en las de tejidos de algodón a un día obligatorio y un día voluntario por semana, sin contar las fiestas de precepto o las que se celebren por tradición o costumbre en cada localidad. El Comité Algodonero designará los días en que deba tener lugar el paro y dará las órdenes oportunas para su cumplimiento. 2.º Se indemnizará a los obreros de las fábricas de hilados y de tejidos sujetas al paro forzoso y de las de tejidos que acuerden el paro suplementario facultativo de un día semanal, la pérdida de sus salarios, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de fecha 30 del corriente. 3.º Se faculta al Co-

mité para imponer una multa de una peseta por huso por cada infracción que se cometa, haciéndola efectiva por vía de apremio la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación del Comité Oficial Algodonero. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Comité, se aplicará lo establecido en el art. 12 del Reglamento de 21 de marzo último.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 31 de mayo de 1918.—*Ventosa*.

Y en vista de lo que en dispone en la citada orden telegráfica, el Comité se ha reunido en plasa, acordando:

1.º Designar como días para que los fabricantes de hilados de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos, la semana próxima, que comienza el día 3, el lunes, viernes y sábado, y para las sucesivas los jueves, viernes y sábado hasta nueva orden. Tendrá que hacerse extensivo al turno de noche en aquellas fábricas que se trabajen día y noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, castigándose toda infracción con una multa de una peseta por huso por cada vez que se cometa, la que se hará efectiva por la vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, y que para la comprobación de los acuerdos y disposiciones del presente edicto se aplicará el régimen que se señala en el telegrama mencionado.

2.º Designar como día para que los fabricantes de tejidos de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos, la semana próxima, que comienza el día 3, y sucesivas, el sábado, haciendo extensivo, en su caso, el paro al turno de noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, previniéndose que la infracción implicará las sanciones antes indicadas, y que los fabricantes de tejidos de algodón que además del día obligatorio se acogían a la facultad de parar otro día voluntario, deberán efectuarlo el viernes, en las semanas respectivas.

3.º Que en virtud de lo que se previene en la orden de que se trata, se indemnizará a los obreros de las fábricas de hilados y tejidos sujetos al paro mencionado, a saber: a los ocupados en las fábricas de hilados de algodón y que por lo tanto deberán permanecer tres días en paro forzoso, en un 70 por 100 del salario correspondiente a dichos días; los que lo están en fábricas de tejidos, y que por tanto deberán parar un día, con la totalidad del suario, y con el 80 por 100 a los de las fábricas de tejidos que paren dos días.

4.º Que los fabricantes, por delegación del Comité, satisfarán a los obreros de sus respectivas fábricas, semanalmente, el importe de los jornales correspondientes a los días de paro, juntamente con los salarios de los días en que hayan trabajado, presentando nota detallada de los mismos a las oficinas del Comité, quien fijará día para su reembolso a los efectos reglamentarios.

Barcelona, 1.º de junio de 1918.—El Presidente del Comité: P. D., Isidro Lloza, Magistral.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Rubio y D. Blas Mallo, contra providencia de este Gobierno nombrando Concejales Interinos del Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 5 de junio de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sudrez.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Laredo Blanco, contra providencia de este Gobierno sobre compatibilidad o incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, que dicho señor desempeñaba en Ponferrada, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

León 6 de junio de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Sudrez

CIRCULAR

Por la presente hago saber a los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales de esta provincia de mi mando, que próximos a comenzar los trabajos de campo por el personal de la Comisión Geográfica del Norte de España, Cuerpo del Estado Mayor del Ejército, se hallan en el deber de prestar a la misma todos los auxilios que reclama; teniéndose presente en cuanto al alojamiento, que han de facilitarlo sin demora, que ésta puede durar tres días y que implica la obligación de cama para el alojado.

El incumplimiento de cualquier servicio relacionado con el que ordeno, será castigado con el oportuno e inmediato correctivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que incurra la autoridad local que no esté a lo mandado.

León 5 de junio de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Sudrez

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 80 del Reglamento de Pesas y Medidas, ha dispuesto que la comprobación periódica correspondiente al presente año, tenga lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes, el día 18 del actual.

Las fechas de la comprobación en los demás Ayuntamientos que comarcan dicho partido judicial, se anunciarán oportunamente por oficio a los Sres. Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales la obligación en que están de con-

rrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabecera de distrito, el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrirán los que falten el cumplimiento del expresado servicio.

León 1.º de junio de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Sudrez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Gallegos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Aquilino Castro Robles acude con instancia a la Comisión provincial haciendo presente que en la elección resultan empaados los candidatos D. Valentín Rodríguez Balbuena y D. Gabriel Díez González; que ante el Ayuntamiento se presentaron dos reclamaciones: una contra la capacidad legal del electo D. Valentín, por falta de vecindad, y otra contra la elección de D. Gabriel, porque dice que le votó un individuo que no figura como elector en las listas, y que el Ayuntamiento acordó nombrar tercer Vocal de la referida Junta al D. Gabriel Díez, sin resolver sobre la incapacidad de D. Valentín.

Resultando que en el acta de la elección consta que contra ésta no se produjo protesta ni reclamación alguna, y que efectivamente hubo empate entre D. Valentín Rodríguez y D. Gabriel Díez, que obtuvo ocho votos cada uno:

Resultando que la única reclamación producida con motivo de la elección, es la de D. José González, y otros dos, en que se pide sea declarada la incapacidad del Vocal electo D. Valentín Rodríguez Balbuena, por no ser vecino del pueblo con dos años de residencia, y el Ayuntamiento, después de comprobar la certeza de esa extrema, acordó nombrar tercer Vocal de la Junta a D. Gabriel Díez.

Resultando que D. José González y D. Gabriel Díez acuden en instancia al Gobierno civil, en queja in que el Presidente de la Junta no les pone en posesión de sus cargos de Vocales:

Considerando que no habiéndose producido reclamación contra la elección de la Junta ni contra ninguno de los electos en particular, a pesar de que D. Aquilino Castro diga otra cosa, no es procedente dictar resolución alguna en cuanto a la elección, toda vez que no ha sido impugnada:

Considerando que las Juntas administrativas han acordado elegidas por los vecinos de los pueblos y comarcas de vecinos, condición indispensable para desempeñar el cargo, según precepto: terminante del artículo 81 de la Ley Municipal:

Considerando que las investigaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que aparecen unidas al expediente, para averiguar el tiempo de residencia de D. Valentín Balbuena, demuestran que no ha sido declarado vecino de oficio; no lo ha solicitado en la forma que establece el capítulo II de la Ley Municipal ya citada, por lo que se visto que no puede legítimamente desempeñar el cargo de Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Gallegos, está

Comisión, en sesión celebrada el día 25 del corriente, acordó: 1.º Declarar, por la razón expuesta, la incapacidad de D. Valentín Rodríguez Baibueno para desempeñar el cargo de la Junta de referencia. 2.º Que sin excusa ni pretexto alguno se ponga en posesión de los cargos de Vocales de dicha Junta, a D. José

González y D. Gabriel Díez, puesto que para ellos fueron elegidos por los vecinos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerlo saber a los interesados. Dios guarde a V. S. muchas años. León 27 de mayo de 1918.—El Vi-

cepresidente, P. A., Isaac Alonso.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

Anuncio

Se hace saber a D.ª Luisa de la Cuesta, vacina de Santander, que

por haber sido concedida la mina «Newton» con anterioridad a la actual legislación, no existen en esta Jefatura los originales de su expediente y plano, por lo cual no puede accederse a lo que solicita.

León 5 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán aneclidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 55 del Reglamento de Minas vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Papel de reintegro:		
							Por título Pesetas	Por pertenencias Pesetas	Sellos móviles Pesetas
5.599	Ferrera	Hierro	125	Maraña	D. Marcelino Srz. González	Barco Valdeorras	75	125	0,30
5.600	Ferrera 2.ª	"	20	"	"	"	75	20	0,30
5.591	Teresa de Jesús	"	30	"	D. Celedonio Francia Manjón	Ponferrada	75	30	0,30
5.280	Concepción	"	14	Ponferrada	" Rafael González	Bilbao	75	15	0,30
5.431	2.ª Berciana	"	250	"	" Lucto G. Busto	Oviedo	75	250	0,30
5.385	Beneficiada	Hulla	6	Albares	" Victorino Alvarez	San Andrés de las Puentes	75	15	0,30
5.617	Asociada	"	125	Bembibre	" Vicente Crecente	León	75	125	0,30
5.704	Don Falano 2.º	"	12	Cabrillanes	" Manuel Vázquez Valles	Piedrafita	75	15	0,30
5.705	Presentación Feliz	"	71	"	" Pascual de Juan Piórez	León	75	71	0,30
5.797	Llito Lumeras 3.ª	"	600	Candín	" Marcelino Srz. González	Barco Valdeorras	75	600	0,30
5.318	Esperanza	"	33	Carrocera	" Ramón Pallarés Berjón	"	75	33	0,30
5.035	Lalidro 7.º (2.ª ampliac. a)	"	21	"	" Isidro Costilla Fernández	Pola de Gordón	75	21	0,30
5.719	Saturnina (La)	"	78	Castropodame	" Babino Prieto González	Bembibre	75	78	0,30
5.585	Encarnación 2.ª (Damasia a)	"	4.9268	Cistierna	" Andrés Allende y Alonso	Ortuela	75	15	0,30
5.645	Luisa	"	6	"	" Felipe Díez Viñuela	Oteros	75	15	0,30
5.642	Olivada	"	14	"	" Gabriel Reyero García	Cistierna	75	15	0,30
5.685	Sagrario	"	16	"	" Bernardo Orejas García	La Vacilla	75	16	0,30
5.785	Trinidad 2.ª	"	20	"	" Angel Felipe Ojejo	Cistierna	75	20	0,30
5.731	Anita	"	30	Fabero	" Baldomero A. Rodríguez	Lillo	75	30	0,30
5.795	Llito Lumeras	"	1.284	"	" Marcelino Srz. González	Barco Valdeorras	75	1.284	0,30
5.798	Llito Lumeras 2.ª	"	1.060	"	"	"	75	1.060	0,30
5.796	Llito Lumeras 4.ª	"	200	"	"	"	75	200	0,30
5.635	Californin	"	14	Poigoso de la Ribera	" Miguel Díaz Yáñez	La Ribera	75	15	0,30
5.665	Riberana (La)	"	21	"	" Benito Viloria Alvarez	Torre	75	21	0,30
5.785	Tres Hermanos (Los)	"	35	"	" Luis Riego Vilgoma	Bambibre	75	35	0,30
5.637	Constancia	"	10	Igüña	" Antonio Pallarés	"	75	15	0,30
5.616	Encarnación	"	16	"	" D.ª Encarnación Piorno Prieto	Brañuelas	75	16	0,30
5.708	Presentación Feliz (Ampliac. a)	"	80	Murias de Paredes	" D. Pascual de Juan Piórez	León	75	80	0,30
5.651	Consolación Natividad	"	11	Páramo del Sil	" Felipe Ramón González	Vega Espinareda	75	15	0,30
5.490	Domingo	"	20	"	" José González del Puerto	Sordada	75	20	0,30
5.639	Lucía	"	30	Priero	" Miguel Bravo	León	75	30	0,30
5.756	Carlos	"	30	Renedo Valdetuejar	" Pedro Pardo Rubio	"	75	30	0,30
5.860	Leonida	"	10	"	" Agustín Espeso Collantes	San Martín de Valdetuejar	75	15	0,30
5.779	María del Carmen	"	78	"	" Agustín Fernández Díez	León	75	78	0,30
5.805	Agueda 2.ª	"	16	Valderrueda	" Mariano Domínguez	"	75	16	0,30
5.730	Deña	"	12	"	" Florencio Bermejo	"	75	15	0,30
5.718	Doctores 2.ª	"	70	"	" Juan Bautista de Arzubi	Jearra (Alava)	75	70	0,30
5.831	Estéfano	"	15	"	" José Botas Roldán	León	75	15	0,30
5.852	Josafina	"	15	"	"	"	75	15	0,30
5.812	Megas 5.ª (Damasia a)	"	15,61	"	" D. Pedro Gómez	"	75	15	0,30
5.828	Mora (Ampliac. a)	"	33	"	" Florencio Bermejo	"	75	33	0,30
5.731	Nana	"	12	"	"	"	75	15	0,30
5.827	Teresa (Ampliac. a)	"	12	"	"	"	75	15	0,30
5.857	Escondida (La)	"	255	Villabino	" D. Baldomero García	Caboalles de Abajo	75	255	0,30
5.744	Julio	"	29	"	" Gano Fernández	León	75	29	0,30
5.715	María (1.ª ampliac. a)	"	4	"	" Gorgonio Torre	Caboalles	75	15	0,30
5.716	María (2.ª ampliac. a)	"	5	"	"	"	75	16	0,30
5.777	Nueva (La)	"	45	"	" D. Manuel Ceballos	Caboalles de Abajo	75	45	0,30
5.707	Trini	"	15	"	" Dionisio González	León	75	15	0,30
5.651	Capricho (Ampliac. a)	"	10	"	" Baltasar Piorno	Bermillo de Sagayo	75	15	0,30

León 5 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las nueve y treinta y cinco

minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hierro llamada *Carboto*, sita en el paraje *Carboto*, término y Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del cruce de los cami-

nos que conducen: el uno desde Sobrado a Frlera, y el otro al referido Carboto, en el punto que llaman Casa del Soto; desde cuyo punto se medirán con arreglo al N. m. 100 metros al N., colocando la 1.ª estancia; 500 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª, y de ésta 400 al N. hasta llegar al punto de parti-

da, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este proceso que tiene carácter de depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 588. León 28 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de mayo, una solicitud de registro pidiendo 1.800 pertenencias para la mina de hulla llamada *Formidable*, sita en términos de Campo, Piornedo, Villanueva y otros, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 1.800 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la iglesia de Villanueva, y desde el cual, con arreglo al N. m., se medirán 1.800 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; 1.500 al O., la 1.ª; 3.300 al N., la 2.ª; 3.000 al E., la 3.ª; 1.000 al S., la 4.ª; 1.000 al E., la 5.ª; 500 al S., la 6.ª; 1.000 al E., la 7.ª; 200 al S., la 8.ª; 1.000 al E., la 9.ª; 500 al S., la 10; 1.000 al E., la 11; 2.500 al S., la 12; 1.000 al O., la 13; 500 al N., la 14; 1.000 al O., la 15; 1.200 al N., la 16, y de ésta al O. con 3.500, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.558. León 28 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Cecilio García Vergara, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de hulla llamada *Natividad*, sita en el paraje Las Vallinas, término de Torre, Ayuntamiento de Alvares. Hace la designación de las citadas 35 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una fuente llamada fuente de Las Vallinas, en dicho paraje, y de él se medirán con arreglo al N. m. 300 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; 700 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 700 al E., la 4.ª, y con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 620. León 28 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Ceballos Fernández, vecino de San Miguel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosita*, sita en el paraje La Peza, término y Ayuntamiento de Villabón. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un cenador que existe a 20 metros, próximamente, del límite del prado llamado La Peza, propiedad de la señora viuda de D. José Saengo, en dicho término; desde dicho cenador se medirán 250 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 250 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª; 500 al N., la 5.ª, y con 250 al O. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 622. León 28 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Rolán Morán, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de turba llamada *El Aguillo*, sita en paraje valle de Antustel, término de Tremor de Abojo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca N. de una alcantarilla situada a unos 50 metros al E. del túnel núm. 2, y de él se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.587. León 28 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Candín

Instados por esta Alcaldía los expedientes de prófugos de los mozos que a continuación se expresan, correspondientes al presente reemplazo, y remitidos a la Excmo. Comisión Mixta de Reclutamiento provincial, se hace saber por medio del presente edicto a los interesados, a fin de que se presenten dentro del plazo legal ante dicha Comisión a responder de la responsabilidad y suerte que por su número les haya correspondido, si quieren evitar los perjuicios que en su día les pueda corresponder por falta de su presentación.

Candín a 21 de mayo de 1918.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1918

Santiago Rodríguez Abella, número 7, de Sorbeira
Pedro Guerra López, número 12, de Espinareda
José Ramón González Fernández, número 14, de Balouta
Camilo López, número 19, de Mem

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Por traslado del que la desamparaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres y la obligación de practicar gratuitamente los reconocimientos de quintas, más las iguales con los vecinos pudientes, que aproximadamente habrán de producirle unas 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía y acreditados llevar, por lo menos, cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesión, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Hospital de Orbigo 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, Apolinar Ferrero

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio García Magadán, número 7 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignoto paradero, de su hermano Francisco García Magadán. Y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conoci-

miento de la existencia y actual paradero del referido Francisco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible. Palacios del Sil 29 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Berzianos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que dicante los cuales puedan examinarse las que les interese y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten. San Pedro de Berzianos 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Maximino Tejedor.

Se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos, correspondientes al año de 1917, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1919, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido referido plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se produjeran después:

Arzón
Benuse
Burón
Campasarraye
Corgosto
Chozas de Abojo
Gerrafe
Iguña
Maraña
Molinseca
Puente de Domingo Pérez
Quintana del Castillo
Rodiezmo
Schragón
San Pedro de Berzianos
Valdemora
Valdetaja

JUZGADO

Don Alfredo Álvarez Sancha, Juez de Instrucción del partido de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 32 del año actual, se sigue sumario por muerte casual de Cayetano del Acebo Ariza, de 65 años de edad, viudo, natural y vecino de esta villa, en cuyas actuaciones no se ha podido justificar cuál sea el actual paradero de su hijo único Martín del Acebo Martín.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del mismo la Instrucción de este sumario y poder hacerla el ofrecimiento que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por provisto de esta fecha he acordado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y León, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación, comparezca ante este Juzgado a los expresados fines. Dado en Aranda de Duero a 28 de mayo de 1918.—Alfredo Álvarez.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial